

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2015-00248

El paz y salvo presentado por el abogado JAIRO ANDRÉS RAFFÁN SANABRIA (fl. 37, cd. 1), agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines a que hay lugar.

En relación con la manifestación del demandante (fl. 36, cd. 1), se le pone en conocimiento el paz y salvo que milita a folio 37.

Asimismo, se acepta la revocatoria del poder conferido por el demandante a la abogada ANDREA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ (art. 76 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Verbal (Rescisión por Lesión Enorme) N° 2022-00461

Téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (fls. 105 a 176).

Por Secretaría contabilícese el término de traslado al demandado.

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante (fls. 95 a 102), cumple las exigencias legales, se ADMITE.

En consecuencia, se ordena correr traslado al demandado de la misma por el término de diez (10) días, el cual, correrá pasados tres (3) días siguientes desde la notificación del presente proveído (num. 4, art. 93 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Patrimonio de Familia Contencioso) N° 2021-00345

Téngase en cuenta que mediante el escrito obrante a folio 172, el apoderado del demandado coadyuvó la solicitud de nulidad elevada a folios 130 y 131.

Asimismo, téngase en cuenta que con el escrito obrante a folios 138 y 139 el apoderado de la parte demandante, descorrió el traslado de la nulidad propuesta.

Para efectos de resolver la solicitud de nulidad formulada, se tienen como pruebas las siguientes:

Solicitadas por Incidentante:

No solicitó.

Solicitadas parte Demandante:

Documental: Se tienen en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

Testimonial: Se ordena la declaración de IVANNA TALÍA DE LOS ÁNGELES PRIETO COJO, la cual se recibirá virtualmente el 21 de noviembre de 2023 a la hora de las 10:30 a.m. Cítese por intermedio del apoderado de la parte demandante.

De oficio:

Interrogatorio de Parte: Se ordena la declaración del incidentante, señor HELMER IVAN PRIETO PRIETO, el cual se recibirá virtualmente el 21 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.

Testimonial: Se ordena la declaración de LUIS JIMÉNEZ y JIHANNA (fls. 95 y 99), las cuales se recibirán virtualmente el 21 de noviembre de 2023 a la hora de las 10:30 a.m. Cítese por intermedio del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>136</u> fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00452

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original de los títulos valor base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlos físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese copia de la parte posterior de las letras de cambio base de la presente acción.

3. Rectifíquese en la pretensión 5 la fecha desde la cual se pretenden los intereses de plazo, como quiera que la fecha señalada es anterior a la fecha de creación de la letra de cambio No. 02 (núm. 4, art. 82 del C.G del P.).

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>136</u> fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00453

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique de manera correcta el segundo nombre de la demandada (art. 74 del C. G. del P.).

2. Apórtese la certificación de la deuda (art. 48 Ley 675 de 2001), en la que se indique de manera correcta el número del Nit, de la persona jurídica ejecutante.

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, así como el número completo del Nit de la sociedad apoderada judicial de la ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Adjúntese la documental relacionada en el numeral 3 del acápite de pruebas (núm. 3, art. 82 ídem).

5. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

6. Señálese de manera separada la dirección física y electrónica en donde la propiedad horizontal ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

7. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00454

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la certificación de la deuda (art. 48 Ley 675 de 2001), en la que se indique de manera correcta el número del Nit, de la persona jurídica ejecutante.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la propiedad horizontal ejecutante, así como el número completo del Nit de la sociedad apoderada judicial de la ejecutante (núm. 2, art. 82 ídem).

3. Rectifíquese el valor total por cuotas ordinarias de administración señalado en el hecho cuarto de la demanda, toda vez que es inferior a la suma de las expensas comunes certificadas (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Adecúese la cuantía del asunto, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior de esta providencia.

5. Adjúntese la documental relacionada en el numeral 3 del acápite de pruebas (núm. 3, art. 82 ídem).

6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

7. Señálese de manera separada la dirección física y electrónica en donde la propiedad horizontal ejecutante y su representante legal reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82 ídem).

8. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección electrónica de notificación de la parte demandada, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (art. 8, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00455

Conforme a la anterior solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante (fl. 211), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA de la referencia. Por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJÁS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00458

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Apórtese la escritura pública No. 1729 de 18 de mayo de 2016 otorgada en la Notaría 20 del Círculo de Medellín con su respectivo certificado de vigencia o, alléguese poder especial, amplio y suficiente conferido por la persona jurídica demandante a ALIANZA SGP S.A.S., el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 (núm. 1, art. 84 del C.G. del P.).

3. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio de la representante legal de la persona jurídica demandante (núm. 2, art. 82 del C.G. del P).

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

5. Preséntese el escrito de la demanda y la solicitud de medidas cautelares debidamente suscritos por quien los presenta.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00459

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el original del título valor base de la presente acción (art. 624 del C. Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el domicilio del representante legal de la sociedad que apodera a la persona jurídica demandante, y el domicilio del representante legal de ésta última (núm. 2, art. 82 del C. G. del P.).

3. Corrijase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de la segunda persona natural demandada (núm. 2, art. 82 ídem).

4. Rectifíquese el valor solicitado por concepto de capital insoluto, teniendo en cuenta el plan de pagos incorporado en el título valor y la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Efectúese, bajo la gravedad de juramento, la manifestación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar.

6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Verbal (Restitución de Tenencia) N° 2023-00460

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución con vigencia para el año 2023 y, con fundamento en aquel, determínese la cuantía del asunto en la forma señalada en la parte final del numeral 6 del artículo 26 del C.G. del P. (núm. 9, art. 82 ídem).

2. Alléguese la copia digitalizada del contrato base de la acción de manera legible (núm. 1, art. 384 ídem).

3. Adjúntese el plan de pagos que hace parte del contrato base de la acción, señalado en los numerales 10 y 12 del mismo (núm. 1, art. 384 ídem).

4. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 del C.G. del P. o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; nótese que el aportado no cumple alguno de dichos requisitos.

5. Anéxese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante, con el que se acredite la calidad de representante legal de Cesar Castellanos Pabón (núm. 2, art. 84 del C.G. del P.).

6. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00461

Revisada la demanda con sus anexos, se advierte que los documentos adosados como base de la acción carecen de virtud ejecutiva para sustentar la demanda que se promueve (arts. 422 y 430 del C.G. del P.).

De conformidad con el artículo 422 del C.G. del P. "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayado ajeno al texto).

Tratándose de actas de conciliación, el parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 640 de 2001 establecía que: "A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo." (Subrayado ajeno al texto).

En tal sentido, nótese que las actas de conciliación aportadas como base de la ejecución no corresponden a la primera copia, solo se indicó que prestan mérito ejecutivo, lo que no es suficiente para dotarlas de virtud ejecutiva, conforme a la exigencia de la citada norma.

Así las cosas, viene pertinente al caso memorar que únicamente la primera copia del acta de conciliación cumple con las exigencias previstas en la Ley, y con ello se garantiza que la ejecución de la obligación sea una sola y no que se efectúen tantos cobros por cuantas reproducciones del título existan, sin que ello implique desconocer el valor probatorio que prestan las copias simples.

Aunado a lo anterior, nótese que las actas de conciliación carecen de la firma, en cualquiera de sus modalidades, de las partes que celebraron los acuerdos conciliatorios y que se obligaron conforme lo allí pactado. De manera que, la obligación que consta en los citados documentos allegados como báculo de la ejecución no muestran que provengan del deudor. Únicamente se advierte el nombre y firma de la persona que fungió como conciliadora y la directora del Centro de Conciliación.

Aunque ciertamente las audiencias se celebraron de manera virtual, ello no desconoce la naturaleza de la conciliación en la que prima la voluntad de las partes, por lo que se hace necesaria su manifestación expresa permitida, incluso, con el uso de las tecnologías de la información, especialmente, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional¹.

En consecuencia, ante la falta de un documento adjunto a la demanda que preste mérito ejecutivo, conforme lo exige el artículo 430 del C.G. del P., el Despacho, resuelve NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado. Por secretaría, déjense las constancias a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez
(2)

¹ Ley 527 de 1999 y Decreto 491 de 2020, art. 10, inc. 3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy cuatro de octubre de dos mil veintitres, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO
SECRETARIA

2023-00461

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo de Alimentos N° 2023-00461

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora ALISON ELIANA PERDOMO CERQUERA (fls. 11 y 12), reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora ALISON ELIANA PERDOMO CERQUERA.

SEGUNDO: Designar como apoderado de la amparada, al abogado (a) JULIÁN FERNANDO REYES VICENTE Comuníquesele la designación por el medio más expedito, indicándole los efectos de su nombramiento conforme a lo señalado en el artículo 154 del C. G. del P.

TERCERO: Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, comuníquese a la solicitante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

(2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CERÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Monitorio N° 2023-00475

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Precísese y aclárese el hecho 5 de la demanda, teniendo en cuenta que conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 420 del C. G. del P., la acción de la referencia procede siempre que la obligación cuyo pago se pretende no dependa del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

2. Atendiendo lo manifestado en el hecho 6 de la demanda, apórtense los documentos que contengan la obligación que cumpla las exigencias previstas en el artículo 419 del C. G. del P., esto es, que corresponda a una obligación de pago de dinero que sea de naturaleza contractual, determinada y exigible, nótese que de las capturas de pantalla de whatsapp, no se determina el monto o la suma de dinero que la demandada le adeude y se comprometa a consignarle.

3. En el evento que la obligación pretendida no cumpla con los elementos a los que se alude en el numeral que antecede (art. 419 ib.), adecúese el trámite de la demanda, los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, competencia y cuantía al que legalmente corresponda.

4. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto a la dirección electrónica de la demandada, y alléguese las evidencias correspondientes.

5. Indíquese la dirección física en la que la demandada recibe notificaciones personales, teniendo en cuenta que tanto en el contrato aportado, como en los mensajes por whatsapp se alude a un establecimiento y/o local de la demandada (num. 10, art. 82 ib.).

6. Adiciónese en la demanda el acápite de notificaciones de las partes, en el que se indique las direcciones en las que las partes recibirán notificaciones personales (num. 10, art. 82 ib.).

7. Apórtese el anexo indicado en el numeral 10.1. de la demanda.

8. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy <u>cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.</u>
 PAOLA ANDREA CELÓN GUERRERO SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, tres de octubre de dos mil veintitrés.

Ejecutivo N° 2023-00533

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el que se indique de manera correcta los números de cédula de ciudadanía de los demandados, nótese que están invertidas.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ejecutante, con el que se acredite la actual representación legal de dicha copropiedad en cabeza de la señora Elizabeth Penagos Maya (num. 2, art. 84 C. G. del P.).

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Ley 2213 de 2022).

4. Apórtese certificación de la deuda, en la que se precise el nombre completo de los demandados (art. 48 Ley 675 de 2001 en conc. art. 422 C. G. del P.).

5. Corriójase en la parte introductoria de la demanda el número de identificación de los demandados, teniendo en cuenta para ello, los indicados en el certificado de tradición y libertad del inmueble respecto del cual se solicita el pago de expensas comunes; asimismo, deberá indicarse el domicilio de aquellos (num. 2, art. 82 ib.).

6. Exclúyanse las pretensiones 33 y 34, por cuanto no se encuentran certificadas en el título ejecutivo base de la acción (art. 422 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 136 fijado hoy cuatro de octubre de dos mil veintitrés, a la hora de las 8:00 A.M.


PAOLA ANDREA CELÓN GUERRERO
SECRETARIA